



## JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril de dos mil quince (2015)

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 020 2014 01772 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALBA LUCIA MONROY</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>SE INADMITE NUEVAMENTE LA DEMANDA</b>

Se **INADMITE NUEVAMENTE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que exige como requisito de la demanda hacer una “designación de las partes y de sus representantes”, deberá la parte demandante aclarar la identidad y calidad de la demandante ya que no coincide su identidad en la demanda y poder donde se presenta como ALBA LUCIA MONROY PEREZ, con el previsto en los anexos, específicamente, acta de conciliación, petición y oficio E201400243438 del día 03 de abril de 2014, expedido por la Gobernación de Antioquia, donde se individualiza como ALBA LIBIA MONROY PEREZ.

Igualmente, debe destacarse que en el memorial de subsanación de requisitos se señala que el nombre correcto de la demandante es ALBA LIBIA MONROY PEREZ, en consecuencia, deberán hacer las correcciones pertinentes en el poder y el escrito de la demanda, puntualmente, en los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Adicionalmente, deberá la parte demandante *indicar* cuál fue el último lugar (geográfico) donde prestó o presta sus servicios, para efectos de determinar la competencia territorial de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, toda vez

que en el memorial de subsanación de requisitos se hace referencia al mismo pero se dejó la especificación del éste en blanco.

3. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

## NOTIFÍQUESE

**JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><b>JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b></p> <p>En la fecha se notificó por <b>ESTADO</b> el auto anterior. Medellín, 16 de abril de 2015 fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MIRYAN DUQUE BURITICA SECRETARIA</p>
--

*L.A.A*

05001333302020140177200